**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN DE LOS CONCURRENTES AMARRISTAS**

**Art. 1. Concurrentes Amarristas.**

Persona física, que no es socia del Centro Naval, y que satisface los requisitos establecidos para poder solicitar una amarra en una Capitanía del YCCN.

**Art. 2. Requisitos.**

1. Ser presentado por dos Socios Activos del Centro Naval.
2. Ser propietario de la embarcación para la que solicitará amarra.
3. Firmar el correspondiente Contrato de Adhesión en vigor.
4. Abonar el derecho de amarra establecido.

**Art. 3. Procedimiento para solicitar ser Concurrente Amarrista**.

1. El postulante a Concurrente Amarrista deberá llenar y firmar los formularios de “Solicitud de aceptación como Amarrista” y “Solicitud de Amarra de Amarrista”
2. Dichos formularios deberán ser presentados en la Oficina Náutica de la Capitanía en la que se solicitará amarra, acompañados por la nota de presentación de los Socios Activos, dirigida al Sr. Presidente del Centro Naval.
3. La Oficina de Náutica de la Capitanía, verificará la corrección de los datos volcados en los formularios, particularmente los de identidad del postulante y los de propiedad de la embarcación. A este efecto, sólo se aceptará el certificado de matrícula de la embarcación.

**Art. 4. Autoridad que acepta la solicitud de amarra**.

El Capitán de Puerto será la autoridad que asigne la amarra.

**Art. 5. Duración de la asignación.**

Será por un período de tiempo inicial de tres años y a posteriori renovación anual automática, en tanto y en cuanto de cumplimiento a las normas para las Capitanías y las de la Sede o Delegación en la que se encuentre la Capitanía.

**Art. 6. Extensión de la invitación a familiares directos.**

El Concurrente Amarrista podrá solicitar la inscripción de su cónyuge e hijos menores de 18 años, como Familiares de Amarrista.

**Art. 7. Acceso a servicios.**

Los Concurrentes Amarristas tendrán acceso a los servicios náuticos de la Capitanía y otros servicios que brinde la Sede o Delegación. A tal efecto se los considerará “Concurrentes” de la Sede/Delegación ante la que están acreditados.

**Art. 8. Sujeción a las normas.**

En toda circunstancia los Concurrentes Amarristas estarán sujetos a las normas vigentes en el Centro Naval, en la Sede o Delegación ante la que están acreditados, las Normas para las Capitanías y las obligaciones que fije el Contrato de Adhesión.

Ante el incumplimiento de las mencionadas normas, les serán de aplicación los mismos las sanciones que correspondan a Concurrentes de la respectiva Sede o Delegación.

**Art. 9. Tarifas.**

Los Concurrentes Amarristas y sus Familiares abonarán el arancel mensual que establezca la Comisión Directiva del Centro Naval a propuesta de la Capitanía correspondiente, más los aranceles y tasas vigentes para las actividades y servicios a los que tenga acceso.

**Art. 10. Pérdida de la condición de Concurrente Amarrista.**

La condición de Concurrente Amarrista cesará por:

1. Las establecidas en el Capítulo II, Art. 11 y 12.
2. No cumplimiento de las Normas vigentes.
3. Las circunstancias previstas en el correspondiente Contrato de Adhesión.

En todos los casos anteriores, la decisión será tomada por el Comodoro, según lo informado por el Capitán de Puerto y elevando el informe a la Comisión Directiva del Centro Naval.

Además, se informará esta decisión a los Socios Activos presentantes.

En todos los casos, los Socios Activos presentantes serán corresponsables del reinte­gro al Centro Naval, de inmediato, de la credencial del Concurrente Amarrista y la de sus familia­res.

Los Concurrentes Amarristas cuya invitación haya sido suspendida no podrán ser postulados nuevamente.